



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	Finia Olarte González
Demandado:	José Alquiber Torres Ramírez
Radicación:	110013110011 2021-00878-00
Asunto:	Calificar demanda
Decisión:	Inadmite

Allegado por reparto el escrito de la demanda del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en la que funge como demandante la señora FINÍA OLARTE GONZÁLEZ, contra JOSÉ ALQUIBER TORRES RAMÍREZ, dispone este despacho a INADMITIR la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- UNIFICAR los siguientes hechos:
 - ✓ Uno y dos, al tratar el mismo tema del matrimonio.
 - ✓ Cinco, seis, siete, ocho, diez y dieciséis, al tratarse del mismo asunto, relacionado con la separación de la pareja.
 - ✓ Once y doce, al tratar acerca de la enfermedad de la demandante.
 - ✓ Incluir un hecho con la relación de gastos.

- EXCLUIR los hechos:
 - ✓ Catorce, al no sustentar las pretensiones de la demanda.
 - ✓ diecisiete y dieciocho, no son hechos.

SEGUNDO. ADECUAR la pretensión principal conforme al numeral 4°, artículo 82 del mismo estatuto, en el sentido de indicar el valor de la cuota alimentaria.

TERCERO. ACREDITAR la calidad en la que actúa, para tal efecto deberá allegar el registro civil de nacimiento de los cónyuges, conforme lo dispone el artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso.

CUARTO. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física, del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas y anexos que pretende hacer valer **en formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 8 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 85
Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA